



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Propuesta de protección a los intervinientes en la unión de
hecho, al poder ser extinta de manera unilateral – 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORAS:

Carbajal Esquén, Yessica Yuriko (orcid.org/0000-0001-7913-1668)

Durand Ramírez, Karen Rosario (orcid.org/0000-0002-7146-5150)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la maravillosa familia que tengo, y haber permitido que llegue a este grandioso momento.

A mis padres, Raúl y Mariela por no dejarme sola en ningún momento, brindarme su apoyo incondicional en cada paso de mi vida y guiarme cada día a cumplir mis metas, al igual que mis hermanos por apoyarme a construir mis sueños.

A mi esposo e hijo por brindarme el aliento a no dejarme vencer y seguir luchando hasta alcanzar mis logros.

Yessica Yuriko Carbajal Esquén

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, por su infinita bondad, por su amor y por permitirme llegar hasta donde estoy.

A mis padres por su apoyo incondicional, por haberme guiado y orientado para seguir mis metas.

A mi compañero de vida, mi esposo por apoyarme a continuar a pesar de las dificultades, a mis hijos Mathías, Luana y Fernanda por ser mi motor y mi fuerza para seguir creciendo cada día.

Karen Rosario Durand Ramírez

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán por los conocimientos y apoyo brindado con dedicación; a quien agradecemos porque gracias a sus enseñanzas cumpliremos el sueño de ser abogadas.

A la universidad César Vallejo, por habernos acogido en su institución y de esta manera realizarnos como profesionales.

A Yessica Yuriko Carbajal Esquén, por su constancia y esmero, en realizar este trabajo de investigación.

A Karen Rosario Durand Ramírez, por el ímpetu en realizar en este trabajo de investigación, con dedicación y esfuerzo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V.- CONCLUSIONES	35
VI.- RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	43

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder ser extinta de manera unilateral

Asimismo, es una investigación tipo básica y con diseño jurídico – propositivo. Además, se desarrolló la categoría de unión de hecho y subcategorías de la protección, los intervinientes y extinción de la unión de hecho.

De la misma manera, se utilizaron las técnicas e instrumentos como, las guías de entrevista, cuestionario y análisis documental; resultando del análisis de los mismos que existe una falta de regulación en la protección de la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral. Concluyendo así que, se necesita una modificatoria en el artículo 326 del Código Civil Peruano, para un correcto amparo a los intervinientes de la unión de hecho, en ese orden de ideas, la poca seguridad jurídica de los convivientes nace de la gran diferencia que se adjudica con el matrimonio, en esta razón de no contar con una adecuada regulación se afecta los derechos del conviviente abandonado.

Palabras clave: Unión de hecho, protección de intervinientes, extinción unilateral.

ABSTRACT

The general objective of this research was to elaborate a proposal for the protection of those involved in the de facto union when it is unilaterally terminated.

Likewise, a basic research with a legal-propositive design was carried out. We developed the category of de facto union and subcategories of protection, the participants and extinction of the de facto union.

In the same way, the techniques and instruments contemplated in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; resulting from the analysis of the same that there is a lack of regulation in the protection of the de facto union when it is unilaterally extinguished. Thus concluding that a modification of article 326 of the Peruvian Civil Code is needed for a correct protection of the participants of the de facto union, in this order of ideas, the little legal security of the cohabitants is born from the great difference that is awarded with marriage, in this reason of not having an adequate regulation, the rights of the abandoned cohabitant are affected.

Keywords: De facto union, protection of intervening parties, unilateral extinction.

I. INTRODUCCIÓN

La compensación financiera por la ruptura de la vida común es uno de los problemas más importantes desde un punto de vista constitucional en el matrimonio y debido a su estatus, el esposo y la esposa pueden estar endeudados el uno con el otro, apoyarse mutuamente incluso después de que la relación marital haya sido suspendida o rota. En el caso de unión de hecho, la aplicación de la compensación no puede basarse en ninguna relación de adhesión entre sí, ya que éstos no se vinculan de manera deliberar, salvo que se trate de convivientes que se inscriben voluntariamente en el registro respectivo responsabilizándose del acoplamiento real (De Porres,2002, p. 26).

Según Acevedo (2019, p10) considera que es defectuosa la unión de hecho a través de sus facultades en la sociedad de gananciales, en vista de que no gozan la libertad de elegir su régimen patrimonial, a su vez, están obligados a ejecutar una declaración notarial o judicial que manifieste las disposiciones exigidos en la ley.

El modelo de unión de hecho en nuestro país consiste en la coexistencia intencionada por una pareja heterosexual durante al menos dos años consecutivos, sin obstáculos matrimoniales, para lograr los mismos fines y cumplir las mismas obligaciones que el matrimonio, al ser lo antes mencionado existe la problemática de la precariedad legal de los participantes y la parvedad de normas de protección como las matrimoniales, más aún cuando nuestro ordenamiento jurídico establece que el cese de la unión de hecho se puede dar de manera unilateral.

Desde esta perspectiva Zuta (2018) es natural que los miembros de una familia se ayuden unos a otros, pero no siempre es así y por ello, se requiere una participación del derecho. En el caso del matrimonio, existe un deber estipulado que permite a los casados reclamar alimentos tanto en el período de convivencia como también cuando no convivan o en circunstancias especiales, aunque estén divorciados. Respecto a las uniones de hecho, la ley ordena efectuar obligaciones análogas a las del matrimonio, y si examinamos cuáles son estas, descubrimos obligaciones alimentarias entre cónyuges, correlacionadas con el artículo 474 del Código Civil que insta que el esposo y la esposa deben brindar apoyo recíproco, sin

mencionar a los convivientes. Sólo existiendo una obligación de modo directo de proveer alimentos en la unión de hecho (p.192).

De acuerdo con Ortega (2019), en la actualidad, uno de los retos fundamentales de la ley es determinar y redefinir la institución de la familia, diseñando políticas familiares capaces de satisfacer la necesidad surgida en los últimos años de diversificación estructural familiar ante la diversidad de modelos familiares. Una plena contemplación de la realidad socio jurídica posmoderna, que permita prever la crisis del modelo familiar tradicional, las consecuencias obvias de esto profunda transformación del complejo sociológico, generando reconocimiento diferentes modelos de familia, en los que el modelo de familia no institucionalización ha logrado su propia entidad jurídica y social, coexistiendo con la institución legal del matrimonio y constituyen asimismo un pensamiento alternativo (p.90).

En el escenario social del presente trabajo de investigación se dará la exploración de la problemática que comprende la regulación jurídica de protección en los efectos personales y patrimoniales de convivientes, debido que, una pareja que conviven tiene una secuencia de derechos económicos aun cuando no se hayan casado. En estos tiempos, se requiere que se brinde a los convivientes los derechos naturales del cónyuge dado que cumplen una función de familia, a su vez son merecedores de la tutela siendo acontecimientos relevantes para la legislación.

En estos tiempos observamos una crisis matrimonial emergente, puesto que se opta mucho más por una unión de hecho, ya sea el motivo económico, sin embargo, este tipo de familia ha existido desde hace mucho solo que anteriormente no eran reconocidos legalmente ya que eran considerados contrarios a la moral. Viendo el incremento de las uniones de hecho se debe buscar mayor protección a los intervinientes, debido a que para el estado la familia es la parte central y primordial para una sociedad. Ahora bien, al poder ser extinta de manera unilateral, uno de los intervinientes queda desprotegido si razón alguna, constituyéndose una familia monoparental en el caso que hayan procreados hijos en común. A diferencia del matrimonio donde cuando el divorcio no es de mutuo acuerdo, existen causales establecidas es nuestro código civil para la realización del divorcio.

Por otro lado, el cese de la unión de hecho de manera unilateral está contribuyendo a la desintegración de familias sin alguna razón que lo amerite, y dejando a uno de los convivientes desprotegidos a comparación de la figura del divorcio.

Por ello se debe realizar un análisis e integrar nuevos mandatos normativos en la doctrina peruana, para brindar regulación de protección y salvaguardar los derechos de los intervinientes de la unión de hecho que hacen frente a los vacíos legales.

Por esta razón se plantea la siguiente pregunta:

¿Como sería una propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral - 2022

Asimismo, obteniendo las preguntas secundarias:

¿Cuáles son los efectos generados a los intervinientes por la extinción de la relación de la unión de hecho de forma unilateral?

¿Cuál es la posición de la doctrina existente respecto a los daños generados y a la protección al conviviente abandonado por la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?

¿Cuáles son los lineamientos jurídicos que se manejan con respecto a la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?

Este estudio se justifica porque buscó discernimiento metodológico del estado actual en la ejecución de regulación de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder ser extinta de manera unilateral para ello se recopiló datos cualitativos por medio de entrevistas, encuestas y documental.

Referente a la justificación a nivel teórico, nos dejó realizar y planificar guías por las cuales se pudo sentar una conclusión en cuanto a la problemática de la limitada protección al conviviente abandonado en la unión de hecho extinta de manera unilateral.

Así mismo, a nivel práctico, el presente estudio tuvo como fin abordar una postura social problemática que acontece frecuentemente, empero nuestro ordenamiento jurídico vigente la elude. Entonces, se busca contribuir con antecedentes para

futuras investigaciones y artículos científicos, al no existir regulación, se requiere crear un proyecto de ley, para tratar de proteger a un participante de la unión de hecho, para que sus derechos no sean vulnerados al momento de la extinción y puedan ser semejantes a los derechos adquiridos en un divorcio.

El objetivo general, de la investigación, fue elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder se extinta de manera unilateral y, como objetivos específicos; se planteó analizar los efectos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser extinta de manera unilateral e identificar la poca seguridad jurídica a los intervinientes de la unión de hecho; asimismo, plantear una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho.

Por lo expuesto, planteamos el siguiente supuesto; que existen efectos negativos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser de manera unilateral.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional encontramos la tesis de Maldonado (2014) en su análisis denominado: Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia; realiza la siguiente conclusión, debe existir una obligación legal de alimentos entre convivientes fundamentándose en la equivalencia de igualdad que contempla nuestra constitución peruana.

Asimismo, encontramos la tesis de Yarleque (2019) la doctrina con mayor relevancia es la institucionalista, dado que solo busca no repetir posturas arbitrarias semejantes a la del concubinato, los cuales se dieron infringiendo el derecho a los bienes comunes con actitudes fraudulentas. Se equilibra de manera semejante al matrimonio en algunos aspectos derechos, aunque existen suspicacias para reconocerlas pues para adquirir dicha potestad es imprescindible su inscripción.

Para Legal Services (2022), la unión es de hecho es aquella reconocida por la norma, sin estar casados, incluyendo dentro de esta unión a adultos y personas de diferentes sexos e identidad. asimismo, hace mención que no solo es la convivencia de ambos lo que configura la unión si no que deben tener la intención de vivir juntos.

Al mismo tiempo, encontramos la tesis de Galicia (2022) en su investigación denominada: Unión de hecho en el Perú; indica que la doctrina distingue al matrimonio como un acto jurídico mixto en razón de tener voluntad de los intervinientes en realizar una vida en común y a su vez la disposición del estado es concretada en la ley para su ejecución, de manera teórica la unión de hecho conlleva una alternativa accesible con la finalidad de formar un parentesco, llegando a la conclusión la importancia de la inscripción de las uniones de hecho en Sunarp. debido a que la ley obliga el régimen de sociedad de gananciales y sin esta inscripción se podría dar la separación de bienes de manera arbitraria.

Por otra parte, tenemos a nivel internacional la tesis de García (2022) en su investigación llega a la conclusión que la Iglesia Católica, con el tiempo conserva predominio en el ámbito religioso como también en las normas que dirigen en la sociedad, por esta razón la Iglesia se rivalizó para que el concubinato sea visto como algo ilegal o adversario al matrimonio.

De igual manera en la tesis de Reyes (2014), nos dice que el inicio y término de la unión de hecho se basan en las particularidades del cuerpo normativo, de aquí nace la problemática de la constitución la cual puede darse por acuerdo de las partes o por resolución judicial, así como su extinción.

Varsi (2011), indica que nuestro ordenamiento usa la expresión uniones de hecho, detallando la realidad que se emerge de las uniones extramatrimoniales de manera voluntaria. En el sistema moderno encontramos a las uniones estables con vínculos de permanencia y perseverancia que tiene toda unión heterosexual con la finalidad de ser reconocida por nuestro sistema jurídico (p.386).

Hermosa (2016) nos dice que, el problema esencial sobre la unión de hecho es acreditarla y tener prueba de su existencia. La prueba de que existe la unión de hecho es necesaria para solicitar los efectos legales que son reconocidos por la ley, para ello se tiene que demostrar que existe convivencia heterosexual, sin impedimentos, además es obligatorio seguir los requisitos descritos en la ley, siendo una de ellas la convivencia continua de por lo menos dos años.

Ahora bien, Quintana (p.124) nos refiere que, en cuanto al registro de las uniones de hecho advierte que no es requisito el reconocimiento ya que se puede solicitar a un juez el reconocimiento con fin de reclamar derechos en cuanto a sucesión este es en el caso del fallecimiento de uno de los intervinientes, asimismo la Ley 30311 amplía derechos a las parejas que conforman la unión de hecho asimismo les permite la adopción siempre y cuando estén inscritos en el registro personal conforme lo señala la ley.

Según lo expuesto por Santacruz y Blanco (2015, p.277), la familia ha sido contemplada una institución básica en la sociedad, siendo así, su amparo en normas internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo; la legislación peruana ampara a la familia y la reconoce como una institución esencial de la humanidad, regulado por el artículo 4° de la CP. A su vez Andrade (2021), refiere que, desde la perspectiva de diversos ideólogos fundamentan que la familia es un lazo de parentesco, en tanto desde las perspectivas de otros es que, una institución social de forma cultural y reproductora.

Para Costa, la familia no es formada porque la norma lo regula o reconoce su existencia, el concepto de familia cambio debido a los cambios normativos de los cuales hemos sido testigos, hoy en día cualquier unión o relación constituido por el afecto puede ser llamado y tratado como tal, este incremento al concepto y regulación de familia es amparada por la ley en nuestra normativa, debido a los cambios significativos que va sufriendo con el pasar de los años.

Para Aguilar (2008, p. 171-172), la familia es el cimiento de una sociedad, no es considerable una sociedad que no esté constituido por familias ya que decretan los valores de la colectividad. La cual permuta por factores como el tiempo y las costumbres, podemos expresar que la ley pretende que los intervinientes en una familia cuenten con protección y validez de sus derechos teniendo que ser así el objetivo del Código Civil. Del mismo modo, Taborda (2010, p. 110) comprende que la familia es el centro de la sociedad conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, pero sitúa desde la antigüedad una diferencia que envuelve a las parejas de hecho como el ser una institución inferior al matrimonio.

Asimismo, Hermoza (2014) nos dice que, las uniones de hecho también son conocidas como concubinato, convivencia extramatrimonial y matrimonio de hecho, haciendo alusión que no es una familia conyugal, se puede decir que el concepto de familia no solo hace referencia a emociones patrimoniales de valores que surgen de una relación de convivencia entre dos personas siendo también en la unión de hecho o familia de hecho (p.170). De igual manera Alvarado y Távara (2016, p. 202) refiere que un individuo al optar por una pareja y subsiguiente determinar formar una familia amerita respeto y fidelidad de manera recíproca, los intervinientes en algunas oportunidades no conocen los efectos legales que produce la convivencia o el matrimonio sin embargo está enterado que merece lealtad, equivalencia de gobierno en el hogar, así como mantener a la familia.

Del mismo modo Quispe (2021) refiere que, en nuestro ordenamiento la unión de hecho es la convivencia libre y voluntaria, la cual se configura al cumplir dos años de convivencia continua, la cual genera derechos y obligaciones parecidas al matrimonio. En la actualidad el estado promociona el matrimonio con el fin de que

las uniones de hecho terminen en matrimonio y así evitar la preocupación con respecto a los derechos que este tiene.

Para Vigil (2003 p.158-159) existe dos clases de unión de hecho, una de ellas serían la unión de hecho propio, que se da entre personas de diferentes sexos que serían libres de algún obstáculo matrimonial juntos por un tiempo extenso, en nuestro país se regula la convivencia por un periodo de dos años los cuales son amparados y tutelados por el estado. También hablaríamos de la unión de hecho impropio, conocido también como ilegal el cual esta se origina entre dos personas que están imposibilitados de contraer matrimonio este tipo de unión no está tutelado por nuestro ordenamiento. En este sentido Torres (2020) nos refiere, dos tipos de unión de hecho impropia: Unión de hecho impropia pura, cuando uno de los convivientes ignora el obstáculo a contraer matrimonio del otro conviviente, dándose una buena fe de manera unilateral. Encontramos también la Unión de hecho impropia impura, cuando los dos convivientes están enterados de los obstáculos para formalizar de uno o de los dos intervinientes lo cual da lugar a una inexistencia de la buena fe de manera bilateral. Mediante este tipo se resalta que los únicos derechos expresados por la ley son de índole filiatorio excluyéndose los patrimoniales.

Ahora bien, para Vigil (p.254), la unión de hecho es voluntaria para el existen dos clases de unión de hecho, la perfecta que es la unión libre de impedimento matrimonial y que está protegida y regulada por la ley, la imperfecta que es la unión de dos personas hombre y mujer que no pueden contraer matrimonio ya que están impedidas de hacerlo. En tal sentido Del Águila (2020) nos dice, el sistema asume que pueden contemplarse dos clases de convivencia, propia e impropia, hablamos de la primera cuando se configurará la convivencia de un hombre y una mujer estables y no cuentan con ningún impedimento matrimonial, la segunda existirá un impedimento matrimonial que no permitirá que se lleve a cabo el matrimonio entre ellos.

De igual manera Galindo y Flores (2021) resalta que nuestra ley no acepta cualquier modelo de convivencia, únicamente la convivencia propia. Es esencial registrar, ya sea vía judicial o notarial la unión de hecho puesto que de esta manera se sujeta que los derechos sean amparados, también podemos encontrar en el derecho

comparado, en base a la legislación de Uruguay donde se establece la asistencia de alimentos de manera recíproca entre los convivientes. A su vez Benson (2004) refiere que, en Nueva Zelanda no se permite reconocer uniones de hecho realizadas en otros países debido a que esta no tiene el universalismo que contempla el matrimonio además que, la realidad jurídica que existe en el extranjero es distinta en Nueva Zelanda. Ahora bien, France y Helene (2009) refieren que, realizar comparaciones entre la unión de hecho y el matrimonio mediante la protección jurídica transgrede el derecho a la igualdad.

En tal sentido De Porres (2002, p. 9), marca la diferencia entre unión de hecho y el matrimonio dando a entender que el matrimonio es un negocio jurídico ya que sus efectos legales aparecen al instante de la declaración de voluntad de ambas partes al momento de contraer nupcias, ahora bien, el consentimiento crea derechos y obligaciones para ambos conyugues, todo lo contrario ocurre en la unión de hecho ya que no hay ninguna manifestación de voluntad formal que vaya a crear efectos jurídicos, siendo solo la convivencia estable de dos personas. Por otra parte, López y Gil (2000) nos dicen que, en comunidades abiertas no se debe formalizar como institución la unión de hecho ni semejarlas al matrimonio, debido a que su condición es única y supera el poder del Estado.

Al mismo tiempo Aguilar (2015), afirma que el conflicto para exigir derechos procedentes de la unión de hecho, era necesariamente la declaración judicial del reconocimiento de la unión de hecho lo que tenía por nombre declaración de concubinato, la cual era mediante un proceso judicial, si bien es cierto la Ley 29560 que varía la Ley 26662, otorga capacidad a los notarios público para intervenir en el reconocimiento de una unión de hecho, esto solo sería cuando ambos convivientes muestren consentimiento de ello.(p.21-22)

Ahora bien, Turner (2010 p.93-94) precisa que, el matrimonio y las uniones de hecho son instituciones equiparables en cuanto a la vida en común de techo, lecho y mesa, podemos cuestionar si existen disposiciones legales en materia de familia, y si, son omitidos los efectos personales que surgen en la pareja, o de un modo opuesto, obligatoriamente subsisten por el estatus legal. Para sustentar esta última posición, de aquella que considera inadmisibles una regulación jurídica que omita una regulación en el ámbito personal de los cónyuges, se exponen los

siguientes argumentos: i) Sería inconsecuente que luego de dar un lugar a las uniones de hecho en la legislación no lograr un régimen especial para las mismas tal como el legislador lo ha hecho con el matrimonio. Asimismo, Moreno (2006, p. 133-134) refiere que, una de las razones de la separación de los convivientes se puede dar solamente por decisión unilateral, siendo esta disparidad la más notoria con el matrimonio, sosteniendo que las pocas condiciones requeridas para su inscripción y para su extinción produce una notable diferencia con la seriedad del matrimonio. Sin embargo, el cese de la unión de hecho conlleva a considerar tener que regular asuntos derivados de ello, siendo así la sociedad de gananciales, retribución o indemnización, a su vez la postura con los hijos, etc. Por otro lado, Pérez (2019 p. 337) nos dice que, el matrimonio y el concubinato velan por el objetivo de proteger a la familia, cada una con sus reglas específicas, pero con gran similitud en la vida en común de los convivientes, como también el respeto y protección de los mismos.

Asimismo, Castro (2014) nos manifiesta que, el conviviente abandonado es el resultado de la terminación de la unión de hecho en forma unilateral, siendo en este caso que el superior puede conceder a decisión de uno de los intervinientes cierta cantidad de dinero por resarcimiento económico y al mismo tiempo solicitar la división del régimen de sociedad de gananciales, también nos hace referencia sobre el conviviente perjudicado, figura formada por deslealtad de uno de los intervinientes en cuando a la sociedad de gananciales adquiridas en la unión de hecho, siendo vulnerado su derecho cuando, hay un terreno utilizado para construcción de la vivienda y este no lo reconoce, cuando se adquiere bienes inmuebles a nombre de uno de los interviniente (p.81-82)

Pontifical Council For The Family (2000) Ahora bien debemos entender que a diferencia de la unión de hecho el matrimonio está constituido por una familia que asume derechos y obligaciones en general amparados por la ley a diferencia de la unión de hecho que solo está basado en el amor que siente el uno por el otro en el cual es manifestado en la convivencia. Debemos recalcar que la familia debe ser respaldada por la sociedad ya que es el origen y formación de las futuras generaciones.

A su vez, para Wojcik (2001, p.316), es necesario exponer los diversos modos de la voluntad de no casarse, puede ser la intención de no querer formalidad, aversión a la intervención de la religión y al dominio civil en la relación matrimonial, pero al asumir el vínculo conyugal amparan la verdadera voluntad de la pareja de asociación. De igual manera Vega (2002 p.39) verbaliza que el molde sugerido de familia que ha perdurado en el tiempo obedece a un encadenamiento de elementos primordiales como de orden biológico, social y afectivo, cual es inevitable no optar por una alternativa legal sobre un tipo de familia.

De igual manera, para Perrino (2012, p.256) la deficiencia de instrucción sobre el matrimonio y poca educación en lugares con escasez y marginalidad incrementa las uniones hecho, la poca credulidad en el matrimonio es otro aspecto a reflexionar, como también las culturas machistas y racistas. Siendo así, Rabanal (2021) refiere que, los convivientes que decidían por la unión de hecho estimaban que no se producirían efectos personales y patrimoniales, preservando esta idea con el transcurrir del tiempo, con lo cual se puede sostener que una causa que se opte por esta unión es la poca introducción de documentos.

Asimismo, Castillo (2013) nos manifiesta que, nuestro ordenamiento solo reconoce los derechos sucesorios en la unión de hecho, a la convivencia entre un hombre y mujer siempre y cuando estén ambos libres de impedimentos matrimonial, señala también que para que se reconozca los derechos sucesorios debe haber primero un reconocimiento de unión de hecho el cual es solicitado por el conviviente supérstite, al tiempo hace referencia que en la mayoría de casos los convivientes no registran sus unión de hecho, en tal sentido para que el conviviente reclame los derechos sucesorios debe primero solicitar el reconocimiento de este (p.27).

Para Vargas y Riffo (2013) por lo general la ruptura de la unión de hecho no produce obligación de sustento alimenticio o compensación entre los convivientes, la doctrina y la jurisprudencia reconoce que esta disolución familiar de hecho tiene consecuencias que deben ser atendidos de una u otra manera los daños determinados a los bienes del conyugue abandonado. Una vez comprobada la disolución de la unión de hecho los convivientes pueden solicitar sus pretensiones que, de acuerdo con los fines que persigan, pueden separarse en dos grupos: uno,

liquidar la sociedad de gananciales existente entre ellos; y segundo, reclamar por la prestación de servicios realizados por una de las partes en beneficio de la otra durante la convivencia. Para cumplir con estos fines, la teoría y la base legal han recurrido a diversas soluciones del Derecho de la Propiedad, desde la aplicación de reglas explícitamente establecidas por los convivientes, hasta las reglas que se infieren de hechos o circunstancias que prueban su voluntad tácita, o las que resulten de los principios generales del derecho (p.10).

En tanto Amado (2013, p.129) señala que, la unión de hecho engloba realidades que tiene por elemento principal la convivencia, una de las características de la unión de hecho es la negación a la formalidad que conlleva el acto nupcial, al mismo tiempo podemos decir que el matrimonio es una figura fundamental que tiene un valor jurídico y es reconocido por el ordenamiento como tal, esta figura surge entre ambos conyugues mediante un compromiso de amor.

Adicionalmente Zuta (2018) indica que, dentro del grupo familiar la ayuda mutua debería de existir, pero no siempre está presente, debido a ello se recurre a procesos legales. Como sabemos al extinguir el vínculo conyugal una de las partes puede iniciar acciones con el fin de salvaguardar su existencia, en la unión de hecho los intervinientes deben cumplir con deberes y obligaciones parecidos al del matrimonio, el artículo 474 del código civil hace referencia a los alimentos que se deben los conyugues más no a los intervinientes de la unión de hecho (p.192).

Para Espinoza (2014, p.102-103) las uniones de hecho no son integradas de forma pareja, todo lo contrario, son fluctuantes, teniendo esta peculiaridad desde su inicio hasta su término. El criterio por el cual se basa no es tan sólido pues a su vez está teniendo una minuciosa regularización que logra aproximarlos a la posición de institución jurídica. Algunos fundamentos en los que se apoya el innovar las uniones de hecho se asocian a las transformaciones de las normas que acogen en una mejor posición a la mujer dentro del connubio. De tal manera la adhesión de reglas equitativas en el interior de un matrimonio contempla que la mujer tenga un círculo más abierto, algo que en la transcendencia de la historia se mantenía en dependencia del hombre.

Para Zeña (2020) hace referencia que por la importancia que tiene hoy en día la convivencia dentro de las relaciones familiares, nuestro ordenamiento ciertas condiciones para que se genere un régimen de sociedad de gananciales, en el artículo 313 y 315 de nuestro código civil señala que la administración del patrimonio corresponde ambos convivientes, por tanto, cuando se intenta despojar a uno de los intervinientes de la unión de hecho un bien que se adquirió durante la unión convivencial es que no es declarada judicialmente, uno de estos puede alegar que se encuentra en posesión del bien.

Para Cañal (p.299) la seguridad jurídica que tiene el matrimonio es debido al registro del contrato de matrimonio y la publicidad registral, todo lo contrario, a la unión de hecho, el matrimonio al ser registrado adquiere garantías al momento de la disolución garantías judiciales que protegen a los conyugues. En el caso de la unión de hecho es posible establecer algún medio para su constancia o publicidad.

Así mismo, Fernandez y Bustamante (2014) señalan que, para configurar la unión de hecho esta debe ser permanente y continua, en la cual los convivientes han tomado la decisión de vivir en pareja algo parecido al matrimonio, ya que al igual que el matrimonio la unión de hecho puede presentar rupturas breves que luego terminan en reconciliación, sin quebrantar el carácter permanente de la relación. (p. 226-227).

Teniendo en cuenta a Coca (2021) nos refiere que, en nuestro ordenamiento jurídico se considera a la familia y el matrimonio como instituciones básicas de nuestra sociedad asimismo suscita al matrimonio en primer lugar por encima de otras clases de uniones. Por esta razón se observa que el Estado prefiere que se configure un tipo de familia especial.

Para Tavares da silva (2021) las relaciones constituyen un elemento fundamental ya que estas se constituyen en base de relaciones tanto biológica como emocional con el fin de lograr una estabilidad en las relaciones familiares, la familia en el matrimonio es preocupante ya que en esta se concentra derechos, deberes personales y patrimoniales que al momento de ser disuelto quedarán vulnerados sus derechos, nuestro fin es regular en todo sentido las uniones de hecho con el fin de dar protección a la familia como central de la sociedad (p.65)

Por otro lado, León (2020) nos dice que, en estos tiempos son varios los países que prefieren que los convivientes de las uniones de hecho puedan elegir el régimen patrimonial al cual desean acogerse, en cambio otras legislaciones como la nuestra imponen un solo régimen patrimonial, el cual es la sociedad de gananciales, siendo este un vacío que necesita ser atendido. De la misma manera Chamaya (2022) refiere que una de las diferencias entre la unión de hecho y el matrimonio es la opción de elegir el régimen patrimonial, en la primera opción tenemos la sociedad de gananciales de manera forzada siempre y cuando se haya dado por dos años como mínimo, también se puede encontrar la diferencia que en el matrimonio se deben fidelidad y asistencia en cuanto en la unión de hecho no existe este deber.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizó el enfoque cualitativo, según Quecedo (2002, p. 7) la metodología cualitativa es el estudio que genera datos descriptivos, el habla humana y el comportamiento visible, a su vez nos refiere Gurtler (2007, p. 45) el análisis de datos cualitativos minimiza los datos recopilados para así poder descifrar el contenido y evocar ideas generales.

Además, es una investigación de tipo básica ya que Baena (2017, p. 17) lo define como el estudio de un problema consignado únicamente a la indagación de conocimientos, la ciencia pura son las que plantean conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados elaborando hipótesis de alto alcance para comprenderlos. A su vez con un diseño de investigación jurídico-propositivo porque vamos a plantear un proyecto de ley para poder regular la protección a los intervinientes de la unión de hecho.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Descripción
Unión de hecho	- Protección	- Definición - Régimen patrimonial
	- Intervinientes.	- Convivientes
	- Extinción en la Unión de Hecho.	- Definición - Extinción unilateral.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario el distrito judicial de Huaura, Chancay y Huaral, esto en razón de que, la materia de estudio, es protección a los intervinientes en la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral, tal como lo manifiesta el artículo 326 del código civil peruano, por lo que, se recolectó datos de abogados, magistrados e intervinientes que se vulneraron sus derechos al ser extinta la unión de hecho.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a 2 magistrado de la provincia judicial de Huaura, 3 operadores de justicia de la provincia judicial de Huaura, 11 abogados especialistas en la materia y 3 intervinientes afectados, esto en razón a que, son los intervinientes directos en el proceso de extinción de la unión de hecho; el abogado facultado y habilitado para iniciar el proceso, los magistrados

encargados de resolver el proceso e intervinientes afectados en la extinción de la unión de hecho con derechos vulnerados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En nuestra investigación se empleó como técnica de recolección de datos, la entrevista, adicionalmente a ello también la guía de la entrevista, ya que según Baena (2017, p.79) indica la guía de entrevista como punto clave de la entrevista, aun cuando esté muy estructurada, se mantiene a potestad del encuestador, la entrevista organiza una de los periodos más agradables de cualquier investigación; la de la revelación, de las ideas que aparecen y de las relaciones más provechosas para el investigador. Por otra parte se utilizó la técnica de recolección de la encuesta y como instrumento el cuestionario, siendo que Pereira y Orellana (2015, p.41) nos indica que la encuesta es una técnica que se encarga de recopilar datos mediante la aplicación de un cuestionario a un grupo de individuos con el objetivo de poder conocer las opiniones, cualidades y conductas de un grupo humano. También, se llevó a cabo un análisis documental, en razón de la doctrina y normas legales a través de la guía de análisis documental toda vez que Peña y Pirela (2022, p. 56) nos dicen que el análisis documental envuelve tres componentes los cuales son documento, sujeto y procesos, los cuales entre sí producen un todo donde participan peculiaridades de cada uno de ellos.

3.6. Procedimiento

En nuestro trabajo de investigación, se elaboró unas entrevistas, observando las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 10 preguntas. Asimismo, se procedió a adquirir la aprobación pertinente de los participantes y la entidad correspondiente. Referente al cuestionario, este se basó en 10

preguntas, que fueron elaboradas conforme a los objetivos de la investigación. Simultáneamente, se desarrolló el análisis documental respecto a las normas legales pertinentes.

3.7. Rigor científico

Para Castillo y Vásquez (2003, p.165) no dice que existen 3 criterios para valorar el rigor científico: La credibilidad, lo cual sustenta que los resultados son veraces mediante la recopilación de información de los participantes, la auditabilidad, se relaciona con la destreza del nuevo investigador a seguir el trayecto del investigador inicial mediante la documentación de la investigación y la transferibilidad, se refiere a amplificar los resultados de la investigación a otros campos, analizando trasladar los resultados en otro entorno.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente se utilizó el método Jurídico-propositivo, para el correspondiente análisis de la información con la finalidad de presentar una opción que solucione el problema planteado, toda vez que con el presente trabajo de investigación se está proponiendo un proyecto de ley. Puesto que Alarcón (2014, p.176) nos permite entender que el método en mención se distingue porque analiza deficiencia en la norma, con la intención de proporcionar una posible solución satisfactoria. Además del análisis hermenéutico que nos ayudó a la interpretación en razón que Cárcamo (2005) refiere que el análisis hermenéutico se basa en la comprensión e interpretación siendo esta última una clave primordial para el proceso.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación elaborado, se ha ajustado a los requerimientos que reviste un trabajo de investigación, tal como lo manifiestan Álvarez (2018, p.6) quien indica que, la ética de la investigación en seres humanos se basa en principios básicos, siendo

los mismos los cimientos para su regulación, los investigadores deben ceñirse al cumplimiento de este principio cada vez que exista una investigación. De la misma forma esta investigación, cumple con lo determinado por el método científico, respetando las normas desarrollados, dentro de los parámetros del enfoque cualitativo; por lo que, se ha respetado lo requerido por la Universidad César Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de trabajos de investigación; así como, las líneas de investigación y las recomendaciones manifestadas por el asesor de metodología de tesis. Asimismo, mencionar que, se ha seguido un lineamiento como indicada la norma en cuanto a los derechos de autor, citando las fuentes, como lo determina el estilo de las normas APA. Por lo tanto, se asegura que la presente investigación no es un plagio.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se optó por realizar un total de diez preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene cuatro preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas; y, el objetivo específico 3) contiene 2 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral. 1. ¿Considera Ud. que existen medidas de protección a favor del conviviente abandonado cuando la unión de hecho es extinta de manera unilateral? SI NO ¿Por qué?, 2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que se indemniza de manera correcta al conviviente abandonado en la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?, 3. ¿Observa Ud. algún factor que limite el resarcimiento de los daños causados al conviviente abandonado en la unión

de hecho?, 4. Reconoce Ud. algún factor que limite el pago de indemnización al conviviente abandonado en la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Figueroa, Almonte, Arias, Carrillo, Chauca, Chávez y Salinas (2022) señalan que, si existen y están de acuerdo con las medidas de protección ya que es necesario proteger al conviviente abandonado para un trato igualitario en virtud del artículo 326 del código civil peruano, pudiendo solicitar una indemnización o también una pensión de alimentos.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Figueroa, Arias, Carrillo, Chauca (2022) mencionan que, no se indemniza de manera correcta al conviviente abandonado y a su vez debemos diferenciar judicialmente las situaciones, ya que el conviviente propio es admitido en nuestra legislación nacional contrariamente el conviviente impropio abandonado, quien no se encuentra protegido por la ley, por tal razón solo el conviviente propio puede exigir indemnización por el daño causado u otorgamiento a pensión de alimentos. Por otro lado, Almonte, Chávez y Salinas, (2022) señala que si se indemniza al conviviente abandonado de manera correcta a razón que puede cuantificar la suma de dinero que crea conveniente.
- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Figueroa, Arias, Carrillo, Chauca y Chávez (2022) menciona que el aspecto del conviviente impropio y su protección jurídica limita el resarcimiento de los daños en aspecto psicológico, económico y moral. Por otro lado, Almonte y Salinas (2022), señalan que, otro factor es la posibilidad económica del obligado.
- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Figueroa, Almonte, Arias, Carrillo y Chauca (2022) mencionan que factores

como el desconocimiento de la ley de los convivientes, donde el Estado regula la unión de hecho para una mayor seguridad limitan que se opta por una indemnización correcta. Por otro lado, Chávez y Salinas (2022) señalan que, no existen factores que limiten el pago de indemnización al conviviente abandonado porque la carga de la prueba es demostrar el daño causado.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar los efectos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser extinta de manera unilateral, se plantearon dos preguntas. 5. ¿Por lo antes mencionado, ¿Qué efectos considera Ud. que produce la falta de regulación de las medidas de protección al conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?, 6. ¿Ud. está a favor que una de las causas de extinción de la unión de hecho sea de manera unilateral? SI- NO ¿Por qué?

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Figueroa, Almonte, Arias, Chauca, Chávez y Salinas (2022) indican que uno de los efectos sería actuar de mala fe ya que se conoce que la unión de hecho da lugar a una sociedad de gananciales, por tanto, en la mayoría de los casos no se da el trato igualitario en la distribución de los bienes adquiridos, además que toda la carga de la prueba, se centra en demostrar el daño causado por el abandono. Por otro lado, Almonte (2022), consideran que si se encuentra regulada adecuadamente la protección al conviviente abandonado.
- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Figueroa, Carrillo y Chauca (2022) manifiestan que si debería de existir la posición de extinción de la unión de hecho de manera unilateral, pero buscando reparar la existencia del daño causado por causales. A su vez, Almonte, Arias, Chávez y Salinas (2022) indican que no se puede obligar a nadie a una convivencia ya que es la

autonomía de la voluntad de las partes decidir cuándo ponen fin a su situación de hecho.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2) el cual ~~fe~~identificar la poca seguridad jurídica a los intervinientes en la unión de hecho, se plantearon dos preguntas. 7. ¿Considera Ud. que, así como en el matrimonio al ser disuelto, en la unión de hecho, debería de incluirse la pensión de alimentos al interviniente abandonado?, 8. ¿Considera Ud. que, al ser la unión de hecho una institución semejante al matrimonio, debería ser igual, la protección de los convivientes y los cónyuges? ¿Por qué?

- Con respecto a la séptima interrogante, Figueroa, Arias, Chauca, Chávez, Carrillo, Almonte y Salinas (2022) manifiestan que, si debería de incluirse una pensión de alimentos al conviviente abandonado en circunstancias donde se haya afectado psíquica o físicamente al conviviente, ya que es una de las posibilidades del conviviente abandonado de acuerdo a ley, para mayor alcance la casación 3387-2013, Apurímac, establece a criterio del juez una pensión de alimentos al demostrar, una situación de vulneración a la esfera del abandono.
- Con respecto a la octava interrogante, Figueroa, Arias, Chauca, Chávez, Carrillo y Salinas (2022) precisa que la protección para los convivientes y los cónyuges debería ser igualitaria ya que confieren derechos al compañero como un acto de buena fe. Por otro lado, Almonte (2022) manifiestan que, no pueden ser iguales ya que el matrimonio es una institución formal y la unión de hecho no.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), Plantear una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho. 9. En su opinión ¿Nuestro sistema de justicia, garantiza el eficaz cumplimiento de las medidas de protección para el interviniente abandonado en la Unión de hecho? 10. ¿Considera Ud. que debe

incorporarse la separación de cuerpo y sus causales para la extinción en la unión de hecho? ¿Por qué?

- Con respecto a la novena interrogante, Figueroa, Arias, Chauca y Chávez (2022), considera que nuestro sistema judicial no garantiza el cumplimiento de las medidas de protección ya que no busca un equilibrio del trato igualitario. Por otro lado, Almonte, Carrillo y Salinas (2022) nos dice que el sistema judicial garantiza el cumplimiento conforme lo regula el artículo 326 del código civil peruano.
- Con respecto a la décima interrogante, Figueroa, Arias, Chauca, Carrillo, Chávez (2022), indica que si debería incorporarse la separación de cuerpo y sus causales en la extinción de la unión de hecho, para así incluirla como una institución formadora de familia, asumiendo responsabilidades de un matrimonio, como los deberes y derechos de igual manera por lo tanto el artículo 333 código civil debería ser considerado también en la unión de hecho. Por otro lado, Almonte y Salinas (2022), manifiesta que, no debería incluirse la separación de cuerpo y sus causales porque en estricto es una relación de facto y es una figura distinta que surge de la voluntad de las partes.

Entrevista a las víctimas

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista a víctimas se realizaron un total de cinco preguntas. Para este grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral. 1. Considera Ud. que existen medidas de protección a favor del conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho de manera unilateral? SI NO ¿Por qué? 2. ¿De acuerdo a su experiencia, recibió Ud. alguna indemnización o resarcimiento por los daños causados luego de la extinción de la unión de hecho en la cual era

interviniente? SI- NO ¿Por qué? 3. ¿Cuáles son los daños que le causó la extinción de su unión de hecho de manera unilateral? 4. ¿Considera Ud. que se debe eliminar la forma de extinción de la unión de hecho de manera unilateral? SI- NO ¿Por qué? 5. Por su experiencia cree Ud. que el estado protege a la familia que se encuentra regulada mediante la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?

-
- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Ortiz, Barrera y Nicho señalan que, consideran que existen medidas de protección al conviviente abandonado, pero no las suficientes para cubrir todos los aspectos.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Barrera y Nicho señalan que, no recibieron indemnización por los daños causados y la división de bienes fue igualitaria, saliendo beneficiada una de las partes a pesar de haber causado daño. Por otro lado, Ortiz nos dice que si recibió indemnización ya que interpuso una demanda por daños.
- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Ortiz y Barrera, señalan que, tuvieron daños psicológicos ya que su conviviente le fue infiel y daños económicos que contrajo esa relación clandestina de su conviviente. Del mismo modo Nicho nos dice que, sufrió daño moral y psicológico.
- Con respecto a la cuarta interrogante los entrevistados Ortiz, Barrera y Nicho señalan que, debe de existir la decisión de poner fin a la unión de hecho de manera unilateral, pero a su vez deben de existir parámetros de comportamiento entre los convivientes para que ninguno de los dos salga afectado.
- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Ortiz, Barrera y Nicho señalan que, no cree que el Estado proteja a la familia cuando es conformada mediante unión de hecho solo las protege cuando son un matrimonio.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a diez abogados.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si las medidas de protección contenidas en el art. 326 del código civil peruano, cumplen eficazmente con los objetivos para los que fueron regulados. Dado que es necesario conocer si las medidas de protección establecidas en el código civil protegen debidamente al interviniente de la unión de hecho en un proceso civil.

El primer gráfico muestra que el 40% de abogados especialistas en derecho de familia opina que no cumplen con los objetivos para los que fueron regulados, 40% considera que si cumplen con los objetivos para los que fueron regulados; y, el 11% no precisa si se cumplen con los objetivos

El primer gráfico muestra que el 67% de abogados especialistas en derecho penal opina que no se aplica eficientemente estos derechos al imputado, el 22% considera que si se aplica eficientemente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; y, el 11% no precisa si se cumplen o no con los objetivos.

Pregunta 1: Según Ud. las medidas de protección contenidas en el art. 326 del código civil peruano ¿Cumplen eficazmente con los objetivos para los que fueron regulados?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	40%
NO	4	40%
NO PRECISA	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 1: Medidas de protección contenidas en el art.326 del código civil.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 50% de los abogados especialistas en derecho de familia considera que las medidas de protección son

instrumentos eficaces para proteger a los convivientes de la unión de hecho; mientras que, el 50% considera que no son eficaces.

Pregunta 2: ¿Considera Ud. que las medidas de protección son instrumentos eficaces para proteger a los convivientes de la unión de hecho?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

TABLA 2: Cumplimiento eficaz de las medidas de protección.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho de familia si considera que la falta de protección afecta severamente al conviviente abandonado; sin embargo, el 20% de los abogados considera que la falta de protección no afecta severamente al conviviente abandonado y el 10% no precisa si afecta o no conviviente abandonado. Podemos notar en el presente gráfico que el mayor porcentaje de abogados especialistas en derecho de familia considera que la falta de protección afecta severamente al conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho.

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que la falta de protección afecta severamente al conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	2	20%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 3: Falta de protección al conviviente abandonado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 80% de los abogados especialistas en derecho familia no considera que los intervinientes abandonados

en la unión de hecho tienen una buena percepción del sistema de Justicia en la actualidad; no obstante, el 20% de los abogados no precisa si tiene o no una buena percepción del sistema de Justicia en la actualidad.

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que los intervinientes abandonados en la unión de hecho tienen una buena percepción del sistema de Justicia en la actualidad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	8	80%
NO PRECISA	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 4: Percepción del interviniente sobre el Sistema de Justicia.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho familia si considera que la mala regulación del sistema de Justicia por parte de los intervinientes abandonados en la unión de hecho, influye en que no puedan reclamar alguna indemnización, no obstante, el 20% de los abogados considera que la mala regulación no influye y el 10% no precisa si influye o no que puedan reclamar alguna indemnización.

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la mala regulación del sistema de Justicia por parte de los intervinientes abandonados en la unión de hecho, influye en que no puedan reclamar alguna indemnización o resarcimiento de daños causados por dicha extinción?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	2	20%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 5: La mala regulación del Sistema de Justicia.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 60% de los abogados expertos en derecho familia no considera que los especialistas dan un adecuado seguimiento a las medidas de protección en la unión de hecho, no obstante, el 30% de los abogados considera que los especialistas en la materia dan un adecuado seguimiento a las medidas de protección en la unión de hecho. Como se puede apreciar, la mayoría de abogados especialistas en familia considera que los especialistas en la materia no dan un adecuado seguimiento a las medidas de protección en la unión de hecho y el 10% no precisa si dan o no un adecuado seguimiento.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. ¿Qué los especialistas en la materia dan un adecuado seguimiento a las medidas de protección en la unión de hecho?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	6	60%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 6: Seguimientos de los Magistrados a las medidas de protección.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Rosario.

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho de familia consideran que no existe una regulación encargada de proteger al conviviente abandonado; sin embargo, el 20% considera que, si existe una regulación encargada de proteger al conviviente abandonado, y el 10% no precisa si existe o no una regulación.

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que en la actualidad existe una regulación encargada de proteger al conviviente abandonado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20%
NO	7	70%
NO PRECISA	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 7: Regulación de las medidas de protección en la actualidad.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

En el octavo gráfico, se muestra que el 60% de los abogados especialistas en derecho de familia considera que la elección de extinción de unión de hecho al ser de manera unilateral vulnera el derecho a la familia, no obstante, el 40% de los abogados considera que no vulnera el derecho a la familia.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que la elección de extinción de unión de hecho al ser de manera unilateral vulnera el derecho a la familia?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	60%
NO	7	40%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

TABLA 8: La elección de extinción y la vulnerabilidad del derecho a la familia.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un 70% de los abogados expertos en derecho de familia considera que al igual que el matrimonio se debería otorgar una pensión de alimentos para el interviniente abandonado, mientras que, el 30% de los abogados considera que no se debería de otorgar una pensión de alimentos. Tal como han contestado los encuestados, reconocidos abogados de familia del Distrito Judicial de Huaura, consideran que se debería otorgar una pensión de alimentos para el interviniente abandonado.

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que al igual que el matrimonio se debería otorgar una pensión de alimentos para el interviniente abandonado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

TABLA 9: Pensión de alimento al interviniente abandonado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Consecuentemente, el décimo gráfico se muestra que, el 60% de los abogados expertos en derecho de familia tiene conocimiento de que se puede indemnizar al interviniente abandonado al ser extinta la unión de hecho de manera unilateral mientras que, el 40% de los abogados no tiene conocimiento de que se puede indemnizar al interviniente abandonado. Como podemos apreciar de las respuestas de los encuestados el mayor porcentaje si tiene conocimiento de la indemnización.

Pregunta 10: ¿Tiene Ud. conocimiento de que se puede indemnizar al interviniente abandonado al ser extinta la unión de hecho de manera unilateral?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

TABLA 1: Indemnización en casos de extinción de unión de hecho de manera unilateral.

FUENTE: Gráfico elaborado por Yessica Yuriko Carbajal Esquén y Karen Rosario Durand Ramírez.

Con respecto a la discusión, se consideró los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, para realizar un debate de argumentación, paso siguiente afianzar la información para conseguir una posición que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder se extinta de manera unilateral.

La gran distinción que se realiza entre la unión de hecho y el matrimonio trae complicaciones jurídicas, las cuales existen por razones religiosas, morales y educativas, generando que no se cumpla en preservar y proteger al núcleo de la

sociedad, llamado “familia”. Siendo así que nuestro código civil peruano opta por formalizar esta unión otorgándole únicamente el artículo 326 para su régimen.

Para la abogada especialista en materia de familia, Figueroa (2022) nos indica que existe una falta de protección al conviviente abandonado cuando este recurre a una indemnización luego de percibir abusados sus derechos, más aún si nos encontramos frente a alguna unión de hecho impropia, quien sin actuar de mala fe se encuentra desamparado ante la extinción de la familia. Incluso la poca instrucción sobre los derechos que pueden contraer al entablar este tipo de unión, puede afectar al resarcimiento de los daños.

Ahora bien, el juez de la sala civil de Chancay, Almonte (2022) refiere que, si el conviviente que desea acabar con esta unión de hecho, se encuentra en una situación económica frágil, podemos tener limitaciones al momento de establecer una indemnización por los daños ocasionados.

La abogada, docente en derecho de familia, niñez y adolescencia en la Universidad San Martín de Porres, Castro (2014) en su artículo nos menciona que, la fidelidad en esta clase de uniones es superficial ya que no se encuentra regulado específicamente que los intervinientes tengan que cumplir dicho requisito. A su vez en un divorcio, con coyuntura de abandono de hogar injustificado, se procede al castigo del conyugue causante de dicha extinción con el detrimento patrimonial, a comparación de la unión de hecho donde el conviviente abandonado tendrá que decidir entre una indemnización o pensión de alimentos, sin perjuicio a la sociedad de gananciales.

Aunque el matrimonio está considerado como una institución de familia, no podemos negar el incremento de las uniones de hecho, las cuales deben ser protegidas por el Estado, dándoles una mayor importancia al igual que el matrimonio. Se ha verificado que estamos frente a una desprotección al conviviente abandonado en la unión de hecho, cuando uno de ellos decide dar por concluida esta unión. Es indispensable regular con mayor énfasis los deberes y la extinción de la unión de hecho cuando se causan graves daños a uno de los intervinientes.

Objetivo Especifico 1

Analizar los efectos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser extinta de manera unilateral.

En nuestra realidad la unión de hecho se ha convertido en una manera de configurar y entablar una familia, buscando así la búsqueda de protección jurídica hacia los convivientes, teniendo como una forma de extinción, la decisión unilateral, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no establece que daños se pueden causar ni alguna cuantía de indemnización, cuando el termino de está convivencia es decidida por una de las partes. Con lo cual podemos decir que, existe una falta de regulación urgente al conviviente abandonado, que por diversas causales se sienta vulnerado y dañado, económicamente, psicológicamente o moralmente.

Para la abogada especialista en Derecho Civil. Arias (2022) la falta de regulación de la unión de hecho respecto a que están obligados a acatar la sociedad de gananciales puede acarrear efectos negativos si uno de los convivientes actúa de mala fe, siendo dificultoso demostrar tal hecho. Cuando no se tiene establecido los deberes y sanciones que pueden imponerse al incumplimiento de unas de estas, refiriéndose a la diferencia del divorcio donde se encuentran causales específicas que pueden determinar la repartición de la sociedad de gananciales cuando se realicen conductas que dañen al otro.

El abogado, docente en Maestría de Derecho Civil con mención en familia en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Aguilar (2015) en su artículo nos menciona que, en el derecho comparado correspondiente a Francia, el adulterio en el concubinato tiene efectos negativos entre sus intervinientes. A su vez en Panamá podemos encontrar en su artículo 53 del código civil de familia, un contexto para proteger óptimamente a los convivientes el cual permite que la unión de hecho surta los efectos de un matrimonio civil. Podemos reconocer que en el derecho comprado algunos países tratan de brindar una protección ideal a los intervinientes de la una unión de hecho, la cual se debe aplicar en nuestra legislación peruana.

La abogada, docente en derecho de familia, en la Universidad San Pedro, Chauca (2022) refiere que, no puede existir una obligación de continuar en convivencia, sin embargo, debemos tener deberes mientras permanecemos en ella, además de

indemnizar los efectos negativos que se pudieron ocasionar en este modelo de familia. Verificando que existen efectos negativos originados por la decisión unilateral de poner fin a la unión de hecho. Del mismo modo Amonte (2022) indica que no se puede obligar a llevar una convivencia debido a que esta decisión es voluntad de las partes. De igual manera comprobamos que la mayoría de abogados especialistas en derecho de familia considera que al ser de manera unilateral una de las opciones del cese de extinción de unión de hecho, vulnera el derecho a la familia. A su vez los convivientes abandonados afirman que esta decisión conlleva a que sufran daños psicológicos y moral.

Para la abogada, docente en la Universidad Católica del Perú, Zuta (2018) una consecuencia en el matrimonio al darse una culpabilidad de la ruptura de esta institución, conlleva a la pérdida de gananciales por parte del cónyuge que acontezca responsabilidad dañina, no existiendo dicha regulación en la unión de hecho, causando una desprotección a la familia y efectos negativos en el conviviente afectado y abandonado. En el código civil peruano en sus artículos 350 y 351 ubicamos que, en el divorcio el cónyuge afectado puede reclamar pensión de alimentos e indemnización, a diferencia de la unión de hecho donde solo se puede optar por uno de ellos. A su vez en el artículo 352 podemos encontrar la pérdida de gananciales por el cónyuge culpable, siendo para la unión de hecho la división de gananciales de manera igualitaria.

Objetivo Especifico 2

Identificar la poca seguridad jurídica a los intervinientes de la unión de hecho.

La seguridad jurídica es la protección que se otorga en este caso a la unión de hecho, seguridad otorgada a cada uno de los intervinientes para la conservación de sus derechos.

Para el abogado especialista en familia, Almonte (2022) manifiesta que, si debería de incluirse una pensión de alimentos al conviviente abandonado en circunstancias donde se haya afectado psíquica o físicamente al conviviente, ya que es una de las posibilidades del conviviente abandonado de acuerdo a ley, siempre y cuando se demuestre una situación de vulneración en la esfera del abandono.

Para la abogada Vidal (2018) precisa que en el artículo 326 del código civil nos refiere que para probar la unión de hecho es necesaria la prueba escrita, lo cual resulta excesiva ya que la unión de hecho se caracteriza por la oralidad siendo necesaria la prueba testimonial, ahora bien en el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho iniciado a decisión de uno de los convivientes de manera unilateral o cuando uno de los convivientes fallece tiene complicaciones en cuanto a la carga de la prueba y la duración del proceso por ser este un proceso de conocimiento.

En tanto para la abogada Figueroa especialista en derecho de familia (2022) precisa que la protección para los convivientes y los cónyuges debería ser igualitaria ya que confieren derechos al compañero como un acto de buena fe. Por otro lado, Almonte (2022) manifiestan que, que el matrimonio y la unión de hecho no pueden tener los mismos derechos ya que uno es una institución formal y la unión de hecho no.

Nuestro ordenamiento reconoce a la familia y al matrimonio como instituciones fundamentales de la sociedad, promoviendo el matrimonio como principal fuente generadora y constructiva para la familia dejando de lado a otros tipos uniones convivenciales como es la unión de hecho. Como hemos podido evaluar, hay indiferencia y falta de interés para regular y otorgarle los mismos derechos y obligaciones que en el matrimonio.

Asimismo, mediante el cuestionario obtuvimos que la mayor cantidad de encuestados abogados especialistas en familia considera que se brinda seguridad al conviviente abandonado.

Objetivo Especifico 3

Plantear una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho.

Para la abogada Magister en derecho y civil y comercial, Amado (2013), la unión de hecho abarca un grupo de variados y diversas realidades humanas, cuyo elemento es la convivencia y que no precisamente es el matrimonio, estos caracterizados por ignorar y rechazar el compromiso nupcial. Ahora bien, con

respecto a la sucesión de la legítima de los concubinos que establece la ley 30007, nos dice que el estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho pues este crea vínculos filiales y patrimoniales ambas como institución de la familia.

Para el abogado Chávez (2022), considera que nuestro sistema judicial no garantiza el cumplimiento de las medidas de protección ya que no busca un equilibrio del trato igualitario. Por otro lado, Carrillo (2022) nos dice que el sistema judicial garantiza el cumplimiento conforme lo regula el artículo 326 del código civil peruano.

Con respecto a la separación a que si debe incluirse la separación de cuerpos y sus causales tenemos que el abogado Carrillo (2022), indica que si debería incorporarse la separación de cuerpo y sus causales en la extinción de la unión de hecho, para así incluirla como una institución formadora de familia, asumiendo responsabilidades de un matrimonio, como los deberes y derechos de igual manera por lo tanto el artículo 333 código civil debería ser considerado también en la unión de hecho. Por otro lado, Salinas (2022), manifiesta que, no debería incluirse la separación de cuerpo y sus causales porque en estricto es una relación de facto y es una figura distinta que surge de la voluntad de las partes.

Asimismo, mediante el cuestionario obtuvimos que la mayor cantidad de encuestados abogados especialistas en familia considera que la causal de extinción de unión de hecho vulnera el derecho a la familia.

Se planteó el siguiente supuesto; existen efectos negativos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser de manera unilateral, porque vulnera los derechos de los intervinientes siendo que nuestra legislación debería de regular y proteger legalmente con mucha mayor precisión al conviviente abandonado. Ahora bien, por medio de la investigación realizada establecimos que los participantes expertos derecho en familia coinciden que se debería plantear una propuesta con el fin de cuidar y resguardar a la familia constituida mediante unión de hecho y proteger a los convivientes equiparablemente como se protege a los cónyuges.

V.- CONCLUSIONES

1.- Se analizó los efectos negativos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser de manera unilateral, lo cual concuerda con la hipótesis planteada, en consecuencia, nuestra legislación debería de regular y proteger legalmente con mucha mayor precisión al conviviente abandonado. Asimismo, por medio de la investigación realizada, a través de las guías de entrevista y cuestionario, determinamos que los participantes expertos en derecho civil y derecho en familia indican que, se debería contemplar el cuidado de la familia constituida mediante unión de hecho y proteger a los convivientes equiparablemente como se protege a los cónyuges.

2.- Se identificó que existe poca seguridad jurídica a los intervinientes de la unión de hecho, nuestra legislación la reconoce legalmente, sin embargo, la excluye de algunas protecciones con diferencia al matrimonio, pues se resguarda la integridad de los cónyuges con diferencia a la unión de hecho. Siendo así que, no imponen causales con la cual se puedan sancionar al conviviente que afecte la situación moral, psicológica y económica del otro, asimismo no establece la fidelidad como un deber entre sus participantes con el propósito de cuidar un cimiento de la sociedad que es la familia, deber que está tipificado en nuestro código civil artículo 288 únicamente para el matrimonio.

3.- Se planteó una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho, a pesar que el artículo 326 del código civil peruano establece legalmente la unión de hecho para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, no contiene firmeza jurídica, puesto que, el artículo en mención elude derechos del conviviente abandonado, que, si son estipulados para los cónyuges, creando una protección confusa y con vacíos legales en la unión de hecho. Nos encontramos en la obligación de regular de manera más eficaz la protección a los intervinientes en la unión de hecho y evitar que se vulneren sus derechos.

VI.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores aprobar el proyecto de ley que salvaguarde los derechos que son vulnerados en la unión de hecho artículo 326 de código civil, asimismo debe incluirse y precisar el monto del resarcimiento al ser extinta la unión de hecho ya que es incierto en monto a solicitar.
2. Se recomienda al poder judicial que, así como el matrimonio tiene causales reguladas en el artículo 333 del código civil para el divorcio sería relevante que también se plasme un proyecto de ley para incluir en nuestro ordenamiento causales para la extinción de unión de hecho, de este modo se estaría protegiendo al interviniente abandonado.
3. Se sugiere a los juzgados orientar de manera adecuada los procesos de unión de hecho al ser extinta y sobre todo como tramitar el resarcimiento del daño causado, ya que muchas de las partes desconocen y simplemente quedan en abandono moral y económico al haber sido disuelto una unión que mayormente son de muchos años y en cualquier momento sin pensar en la otra parte se puede dar por extinta.

REFERENCIAS

Acevedo (2019) Ordenamiento de la unión de hecho y su influjo en los alcances de la protección jurídica de sus miembros: ley nº 29560 distrito de Moquegua (10).

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1007/Turpo-Quispe-Mick.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aguilar (2008) La familia en el código civil peruano (171-172).

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18507-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73344-1-10-20170525.pdf>

Aguilar (2015) Las uniones de hecho, implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional. (21-22). <https://acortar.link/y50N7>

Alarcón (2014, p.176) La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias 1994-2014.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionEnLaEnsenanzaDelDerechoParaLaFormac-5104980.pdf>

Alvarado y Távara (2016) Las razones jurídicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano (202).

http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/26/issues/71/public/71-73-PB.pdf#page=162

Amado (2013, p.121) La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano (121).

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/51-202-1-PB.pdf>

Andrade (2021) Progressivity of marriage, history and new paradigms in Family Law. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266296007/html/>

Cañal (2003) Matrimonios y uniones de hecho.

https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17068/1/IC_XXXV-69_11.pdf

Benson (2004) Questions and answers on civil union and relationships (statutory references) bills. <https://www.beehive.govt.nz/release/questions-and-answers-civil-union-and-relationships-statutory-references-bills>

- Cárcamo (2005) *Hermenéutica y análisis cualitativo* (8).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102306>
- Castillo (2013) *Persona y familia* (27). <https://n9.cl/kout7>
- Castillo y Vásquez (2003) *El rigor metodológico en la investigación cualitativa* (165). <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Castro (2014) *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho* (p.81-82)
<https://n9.cl/xnko6>
- Chamaya (2022) *¿Cuál es la diferencia entre matrimonio y unión de hecho?*
<https://perulegal.larepublica.pe/temas-legales/civil/2022/06/15/cual-es-la-diferencia-entre-matrimonio-y-union-de-hecho-3188/>
- Coca (2021) *La unión de hecho en el derecho civil*.
<https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Costa (2015) *A repersonalização das relações familiares no Brasil*
<https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/509943/001032755.pdf?sequence=1>
- De Porres (2022) *Uniones de hecho* (9).
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-UnionesDeHecho-232544.pdf>
- De Porres (2022) *Uniones de hecho* (26).
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-UnionesDeHecho-232544.pdf>
- Espinoza (2014) *La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile* (102-103).
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v21n1/art04.pdf>
- Fernández y Bustamante (2014) *La unión de hecho en el código civil peruano de 1984* (226-227).
<https://n9.cl/aczd4>
- France y Helene (2019) *The constitutional case for de facto couples in Quebec*.
<https://goldwaterdube.com/en/publications/constitutional-case-de-facto-couples-quebec>
- Hermosa (2014) *Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las Uniones de Hecho en el Perú* (170).

file:///C:/Users/Karen/Downloads/Dialnet-EficaciaEnElReconocimientoDeLosDerechosSucesoriosY-5157813%20(6).pdf

Hermosa (2014) Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar (p.139).

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/937-3250-1-PB.pdf

Galicia (2022) Uniones de hecho en el Perú. <https://n9.cl/8l4kc>

Galindo y Flores (2021) “Vivir nunca fue fácil”: La falta de regulación del derecho alimentario en la unión de hecho. <https://n9.cl/ezqor>

García (2022) Unión de hecho, terminación, efectos jurídicos en el ámbito notarial.

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/18506/1/T-UCSG-POS-DDNR-68.pdf>

Legal services (2022) The facto relationships

<https://lsc.sa.gov.au/resources/DeFactoRelationshipsFactsheet.pdf>

López y Gil (2000) Family, marriage and “de facto” unions. <https://onx.la/64f1b>

León (2020) Avances y desafíos en la regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho en el Perú.

<https://ius360.com/avances-y-desafios-en-la-regulacion-del-regimen-patrimonial-en-la-union-de-hecho-en-el-peru-taller-jose-leon-barandiaran/>

Maldonado (2014) Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia. <https://n9.cl/gne76>

Moreno (2006) Las uniones de hecho en la legislación autonómica (133-134).

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2006-10009500142

Ortega, A (2019) Unión europea, uniones de hecho y Derecho internacional Privado (90).

<https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/09/418-441.pdf>

Pereira y Orellana (2015) La complejidad del análisis documental (41).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263019682004>

Pérez (2019) Uniones de hecho en México (337).

<https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/09/320-351.pdf>

Perrino (2012) Matrimonios y uniones de hecho diferencias (256).
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2883/1/matrimonio-uniones-de-hecho-diferencias.pdf>

Quintana (2013) Retos Actuales del Derecho Internacional Privado (124).

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37500.pdf>

Rabanal (2021) El reconocimiento jurídico de la unión de hecho en el ámbito judicial y notarial.

<https://www.peruweek.pe/el-reconocimiento-juridico-de-la-union-de-hecho-en-el-ambito-judicial-y-notarial/>

Santacruz y Blanco (2015) La protección penal de las uniones de hecho en Latinoamérica 277.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/13680>

Santos (2022) Unión de hecho en el Perú. <https://n9.cl/8l4kc>

Taborda (2010) Problemática probatoria frente al tema de las uniones maritales de hecho (110).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273919441005>

Tavares da silva (2021) Tratado da união de fato

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Tratado_da_Uniao_de_Fato_Tratado_da_Unio.pdf (65)

Torres (2020) La posibilidad de otorgar beneficios a los integrantes de la unión de hecho impropia en el Perú.

<https://agnitio.pe/articulo-de-blogger/la-posibilidad-de-otorgar-beneficios-a-los-integrantes-de-la-union-de-hecho-impropia-en-el-peru/>

Turner (2010) La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales (93-94).

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016003>

Vargas y Riffo (2013) De los efectos patrimoniales tras la ruptura de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico chileno (10).

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet

DeLosEfectosPatrimonialesTrasLaRupturaDeLaUnionDeH-4786027.pdf

Varsi (2011) tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables, tomo II (386).

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vega (2002) Consideraciones Jurídicas sobre la unión de hecho (39)

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17232-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-68403-1-10-20170427.pdf

Vigil (2003) Los concubinos y el derecho sucesorio en el código civil peruano (158-159).

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10609/9781>

Vigil (2013) manual de derecho a la familia (254).

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_de_familia

Wojcik (2001) La unión de hecho y el matrimonio. Diferencia antropológica- jurídica (316).

https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17654/1/cuadernos%20doctorales_derecho19-6.pdf

Yarleque (2019) El Registro de las Uniones de Hecho y la Protección Jurídica de los Derechos Patrimoniales.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zuta (2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes (192).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, UNIÓN DE HECHO.

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 326 DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL PERUANO, UNIÓN DE HECHO

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 326 del Código Civil Peruano referido a la unión de hecho.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 326 del Código Civil Peruano referido a la unión de hecho.

“Artículo 326.- Unión de hecho

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o por **causales**. En este último caso, el juez podrá conceder, al conviviente abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización **y** una pensión de alimentos, **si fuese necesario**, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Son causales de extinción en la unión de hecho:

1.- El adulterio.

2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

3.- El atentado contra la vida del conviviente.

4.La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

5. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

6. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída en el periodo de la convivencia.

7. La homosexualidad sobreviniente a la convivencia.

Las uniones de hecho que cumplan con los requisitos del presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes igualitarios a un matrimonio civil respecto a las disposiciones contenidas en los artículos 288, 336, 337, 343, 347 y 352 del Código Civil, se aplicaran al integrante afectado de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la implementación y reconocimiento de la unión de hecho en nuestro ordenamiento jurídico, se logró un avance hacia la aceptación de nuevos modelos de familia, el cual va en aumento a medida que pasa el tiempo, sin embargo, es cuestionado por operadores del derecho, debido a la poca protección jurídica al conviviente.

La falta de amparo jurídico tiene mayor relevancia en la extinción de la unión de hecho de manera unilateral, cuando uno de los convivientes decide poner fin a dicha unión causando daños a la familia. Si bien es cierto el conviviente abandonado puede recibir una indemnización, está sujeta a la elección entre dicha suma de dinero o una pensión de alimento, dando lugar a una vulneración de sus derechos. No estipular acciones específicas negativas que causen daño a uno de los convivientes conlleva a no respetar a la familia y causar daños que luego no son correctamente resarcidos.

Así mismo, en la unión de hecho encontramos poca protección a la familia, siendo necesario incluir causales de separación y derechos aceptados en el matrimonio que ayudan a la protección de esta institución, más aún cuando el régimen de sociedad de gananciales es obligatorio.

A. PROTECCIÓN A LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO MEDIANTE CAUSALES DE EXTINCIÓN.

En la legislación peruana tenemos el artículo 326 del Código Civil que nos muestra taxativamente, los requisitos, régimen a optar, formas de extinción y derechos que tiene el conviviente al concluirse dicha unión. Siendo la protección a los convivientes todavía muy tenue.

No están estipuladas las acciones que originen una extinción de unión de hecho y merezcan indemnización o alguna sanción hacia los convivientes a diferencia del matrimonio, en el cual tenemos causales que originan un divorcio. A razón de esto se debería incluir las causales en la unión de hecho para su extinción y así proteger al conviviente abandonado que vio vulnerado sus derechos al no ser respetada la familia que formó. Con esta implementación se podrá imponer una sanción al conviviente que causo el daño y no dar en elección al conviviente afectado si desea indemnización o pensión de alimento, de esta manera el Estado protegerá a que las familias no se desintegren y si no hay opción a seguir con dicha unión, el conviviente abandonado contará con los beneficios que proviene de cometerse por parte del otro alguna causal, protegiendo el patrimonio adquirido y a su vez podrá solicitar una indemnización.

B. PROTECCIÓN A LOS CONVIVIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO DERECHOS Y DEBERES IGUALES AL MATRIMONIO

En nuestro código civil en el párrafo tercero menciona algunos artículos que regula los derechos que tiene el conviviente sobreviviente en la unión de hecho, es por esto que decidimos incluir en nuestro proyecto los artículos antes mencionados con el fin de proteger a la familia, como es el artículo 288 del código civil donde menciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, se señala que ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo pensamos que en la unión de hecho también debe estar incluido este artículo ya que ambos velan por el interés de la familia y como tal debe tratarse a la unión de hecho como el matrimonio otorgándole derechos y obligación.

C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que busca protección a los intervinientes al ser extinta la unión de hecho, incluyendo causales para su extinción con el fin de proteger al interviniente abandonado, ahora bien, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico, no genera ningún costo al presupuesto del estado, al contrario, se espera incluir o modificar en los puntos señalados para así otorgar beneficio y protección también a la familia.

Lima, noviembre de 2022

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS (SI LO HUBIERA) SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACION	PARTICIPANTES (INV CUALITATIVA)	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral - 2022	<p>GENERAL</p> <p>¿Como sería una propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral - 2022</p> <p>SECUNDARIAS</p> <p>¿Cuáles son los efectos generados a los intervinientes por la extinción de la relación de la unión de hecho de forma unilateral</p> <p>¿Cuál es la posición de la doctrina existente respecto a los daños generados y a la protección al conviviente abandonado por la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?</p> <p>¿Cuáles son los lineamientos jurídicos que se manejan con respecto a la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?</p>	Elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder se extinta de manera unilateral.	<p>1.- Analizar los efectos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser extinta de manera unilateral</p> <p>2.-Identificar la poca seguridad jurídica a los intervinientes de la unión de hecho.</p> <p>3.- Plantear una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho.</p>	Existen efectos negativos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser de manera unilateral.	<p>-Enfoque cualitativo (básica)</p> <p>-Municipalidad</p> <p>-notario</p> <p>-Grupo de personas afectados 4 o 5</p> <p>-jueces 3 mínimo</p> <p>-abogados 7 o 8</p> <p>Antecedentes</p> <p>10 artículos</p>	- Jurídica descriptivo	-Jueces -Abogados	<p>-Entrevista (guía de entrevista)</p> <p>-Encuesta (Cuestionrio)</p> <p>-Análisis documental (guía)</p> <p>-</p>

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ENTREVISTAS



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mucha, Paitan Angel Javier
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente en Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autoras del instrumento: Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko
Bach. Durand Ramirez, Karen Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Huacho, 27 de septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 13841314 Telf.: 955 204 250

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ARIAS GONZALEZ FIORELLA NOEMI
 1.2. Cargo e Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO ARIAS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guías de entrevista
 1.4. Autoras del instrumento: Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko
Bach. Durand Ramírez, Karen Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

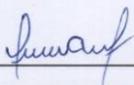
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.								X					
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
84%

Huacho, 27 de septiembre del 2022.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: 12953333 N° Colegiatura: 71207.....



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Figueroa García Soira Sindy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretaría Judicial - Poder Judicial - sede Chucabamba
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guías de Entrevista**
 1.4. Autoras del instrumento: **Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko**
Bach. Durand Ramírez, Karen Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.								X					
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X		X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87%

Huacho, 27 de septiembre del 2022.

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 40525430 N° Colegiatura: 1917

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LOS
INTERVINIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO, AL SER EXTINTA
DE MANERA UNILATERAL - 2022**

Objetivo General: Elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral.

1. ¿Considera Ud. que existen medidas de protección a favor del conviviente abandonado cuando la unión de hecho es extinta de manera unilateral? SI NO ¿Por qué?

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que se indemniza de manera correcta al conviviente abandonado en la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?

3. ¿Observa Ud. algún factor que limite el resarcimiento de los daños causados al conviviente abandonado en la unión de hecho?

4. ¿Reconoce Ud. algún factor que limite el pago de indemnización al conviviente abandonado en la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Analizar los efectos que genera la extinción de la unión de hecho a los intervinientes, al ser extinta de manera unilateral.

5. Por lo antes mencionado, ¿Qué efectos considera Ud. que produce la falta de regulación de las medidas de protección al conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho de manera unilateral?

6. ¿Ud. está a favor que una de las causas de extinción de la unión de hecho sea de manera unilateral? SI- NO ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Identificar la poca seguridad jurídica a los intervinientes de la unión de hecho.

7. ¿Considera Ud. que, así como en el matrimonio al ser disuelto, en la unión de hecho, debería de incluirse la pensión de alimentos al interviniente abandonado?

8. ¿Considera Ud. que, al ser la unión de hecho una institución semejante al matrimonio, debería ser igual, la protección de los convivientes y los cónyuges? ¿Por qué?

Objetivo específico 3: Plantear una propuesta reguladora de protección a los intervinientes en la unión de hecho.

9. En su opinión, ¿Nuestro sistema de justicia, garantiza el eficaz cumplimiento de las medidas de protección para el interviniente abandonado en la Unión de hecho?

10. ¿Considera Ud. que debe incorporarse la separación de cuerpo y sus causales para la extinción en la unión de hecho? ¿Por qué?



TÍTULO: PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LOS INTERVINIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO, AL SER EXTINTA DE MANERA UNILATERAL - 2022

Objetivo General: Elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al ser extinta de manera unilateral.

CONDICIÓN:

Víctima

1. ¿Considera Ud. que existen medidas de protección a favor del conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho de manera unilateral? **SI NO** ¿Por qué?

2. ¿De acuerdo a su experiencia, recibió Ud. alguna indemnización o resarcimiento por los daños causados luego de la extinción de la unión de hecho en la cual era interviniente? **SI- NO** ¿Por qué?

3. ¿Cuáles son los daños que le causó la extinción de su unión de hecho de manera unilateral?

4. ¿Considera Ud. que se debe eliminar la forma de extinción de la unión de hecho de manera unilateral? SI- NO ¿Por qué?

5. ¿Por su experiencia cree Ud. que el estado protege a la familia que se encuentra regulada mediante la unión de hecho? SI- NO ¿Por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mucha Paiton Angel Javier
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente en Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autoras del instrumento: Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko
Bach. Durand Ramírez, Karen Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huacho, 27 de septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 13841314 Telf.: 955204250

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ARIAS GONZALEZ FIORELLA NOEMI
 1.2. Cargo e Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO ARIAS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autoras del instrumento: Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko
Bach. Durand Ramirez, Karen Rosario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.									X					
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X					
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.											X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.								X						
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									X					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X			

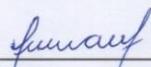
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

84%

Huacho, 27 de septiembre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 72953878 N° Colegiatura: 1207



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Figueroa Yaura Soira Sandy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesora Judicial - Poder Judicial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
 1.5. Autoras del instrumento: **Bach. Carbajal Esquén, Yessica Yuriko**
Bach. Durand Ramírez, Karen Rosario

1.4. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

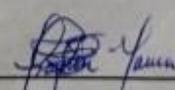
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.										X			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87%

Huacho, 27 de septiembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 9025432 N° Colegiatura: 1917

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del cuestionario con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Abogado (a)

Operador de justicia

PREGUNTAS:

1. Según Ud. las medidas de protección contenidas en el art. 326 del código civil peruano ¿Cumplen eficazmente con los objetivos para los que fueron regulados?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera Ud. que las medidas de protección son instrumentos eficaces para proteger a los convivientes de la unión de hecho?

SÍ

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera Ud. que la falta de protección afecta severamente al conviviente abandonado en la extinción de la unión de hecho?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Considera Ud. que los intervinientes abandonados en la unión de hecho tienen una buena percepción del sistema de Justicia en la actualidad?

SÍ

NO

NO PRECISA

5. ¿Considera Ud. que la mala regulación del sistema de Justicia por parte de los intervinientes abandonados en la unión de hecho, influye en que no puedan reclamar alguna indemnización o resarcimiento de daños causados por dicha extinción?

SÍ

NO

NO PRECISA

6. ¿Considera Ud. ¿Que los especialistas en la materia dan un adecuado seguimiento a las medidas de protección en la unión de hecho?

7. ¿Considera Ud. que en la actualidad existe una regulación encargada de proteger al conviviente abandonado?

SÍ

NO

NO PRECISA

8. ¿Considera Ud. que la elección de extinción de unión de hecho al ser de manera unilateral vulnera el derecho a la familia?

SÍ

NO

NO PRECISA

9. ¿Considera Ud. que al igual que el matrimonio se debería otorgar una pensión de alimentos para el interviniente abandonado?

SÍ

NO

NO PRECISA

10. ¿Tiene Ud. conocimiento de que se puede indemnizar al interviniente abandonado al ser extinta la unión de hecho de manera unilateral?

SÍ

NO

NO PRECISA

ANEXO 7 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral – 2022

Objetivo General: elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder se extinta de manera unilateral.

AUTORES: - Yessica Yuriko Carbajal Esquén

- Karen Rosario Durand Ramírez

FECHA : 27 de septiembre del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia Casación 3387-2013, Apurímac
Contenido de la fuente a analizar	Un aspecto importante que debemos recalcar es que la protección jurídica al conviviente abandonado debe regularse debidamente en el Código Civil Peruano, además de incorporar causales que puedan servir a determinar los daños al momento de la extinción de la unión de hecho. Podemos observar que, al incluir la separación de cuerpo y sus causales, el juez podrá constatar los sucesos que dan origen a la extinción de la unión de hecho, corroborando hechos y llegar a una audiencia eficaz para poder determinar la reparación por los daños ocasionados al conviviente afectado.
Análisis del contenido	De lo expuesto, el conviviente abandonado que vea sus derechos vulnerados al terminó de la unión de hecho puede reclamar una indemnización por la afectación moral y psicológica, tanto para él/ella y sus hijos.
Conclusión	La separación de cuerpo y sus causales son un mecanismo eficaz en el terminó de un matrimonio, Sin embargo, podemos observar que no se utiliza en la extinción de la unión de hecho y restringe la posibilidad de la reparación de los daños causados, si los hubiera.

Título: Propuesta de protección a los intervinientes en la unión de hecho, al poder ser extinta de manera unilateral – 2022

Objetivo General: elaborar una propuesta de protección a los intervinientes de la unión de hecho al poder se extinta de manera unilateral.

AUTORES: - Yessica Yuriko Carbajal Esquén

- Karen Rosario Durand Ramírez

FECHA : 27 de septiembre del 2022.

Fuente documental	Jurisprudencia Casación 4687-2011, Lima
Contenido de la fuente a analizar	Por lo expuesto en el fundamento de la presente casación podemos observar que la unión al ser extinta de forma unilateral vulnera y desampara al interviniente abandonado es por eso que se debe proteger mediante un proyecto de ley que ayude a que la extinción no perjudique a uno de ellos, como observamos en la presente casación el demandado termino la relación al haber contraído matrimonio con una tercera persona dejando en abandono al conviviente producto de la unión de hecho , ahora no solo se perjudico al interviniente abandonado psicológicamente sino moralmente y económicamente al haber vendido e hipotecado bienes adquiridos en la unión de hecho.
Análisis del contenido	Ahora bien, el conviviente que ha sido vulnerado de sus derechos puede solicitar una indemnización por daño moral económico y psicológico debido a daño causa al momento de hacer uso de sus bienes adquiridos dentro de la unión de hecho, asimismo al haber mantenido una relación convivencial por más de 14 años siendo que de un momento a otro lo dio por terminada contrayendo matrimonio con una tercera persona.

Conclusión

Debemos mencionar que para dar por concluido el matrimonio existe causales, con el fin de proteger y amparar a los conyugues, por lo cual debería incluirse en la extinción de unión de hecho ciertas causales que ayuden a proteger al interviniente abandonado y no ocasione perjuicio y vulnere sus derechos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "PROPUESTA DE PROTECCIÓN A LOS INTERVINIENTES EN LA UNIÓN DE HECHO, AL PODER SER EXTINTA DE MANERA UNILATERAL – 2022", cuyos autores son CARBAJAL ESQUÉN YESSICA YURIKO, DURAND RAMIREZ KAREN ROSARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:23:03

Código documento Trilce: TRI - 0485990